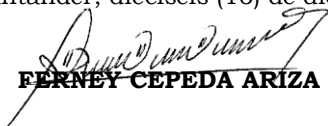


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202200095-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
PARTE DEMANDADA	LEONILDE SÁNCHEZ CALDERÓN
INICIADO	16 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LEONILDE SÁNCHEZ CALDERÓN**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LEONILDE SÁNCHEZ CALDERÓN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.095.799.072, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$798.726,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470213234867, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.106.949,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011084, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.320,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
3. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.114.868,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012597, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100013804, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 4.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **LEONILDE SÁNCHEZ CALDERÓN**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No.

142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

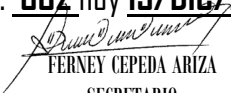
La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 082 hoy 19/DIC/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO